

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

##### *Fundamento y naturaleza.*

###### Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### *Hecho imponible.*

###### Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras o residuos no calificados de domicilios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- c) Recogida de escombros de obras.

R-202303762



*Sujetos pasivos.*

## Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio .

*Responsables.*

## Artículo 4.º

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Exenciones.*

## Artículo 5.º

No se contemplan exenciones.

*Cuota tributaria.*

## Artículo 6.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de locales o vivienda, entendiendo por lo que se refiere a vivienda, que se deberá pagar por todas aquellas que sean susceptibles de ser habitadas

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

## EPÍGRAFE 1.º VIVIENDAS

- Por cada vivienda familiar ..... 45 €

## EPÍGRAFE 2.º ALOJAMIENTOS

A) Hoteles, hostales, pensiones y casas de huéspedes ..... 150 €

## EPÍGRAFE 3.º ESTABLECIMIENTOS VARIOS

A) Tiendas de alimentación ..... 82 €

    Supermercados ..... 225 €

B) Pescaderías, carnicerías y similares ..... 82 €

C) Despachos de pan ..... 64 €

D) Tiendas de ropa ..... 75 €

E) Ferreterías ..... 97 €

F) Tiendas varias ..... 75 €

G) Floristerías ..... 97 €

H) Tiendas de tipo código 100 ..... 150 €



**EPÍGRAFE 4.º ESTABLECIMIENTOS DE BAR**

A) Bar .....	112 €
B) Bar-restaurante (que dé comidas) .....	112 €
C) Hotel-restaurante .....	157 €

**EPÍGRAFE 5.º DISCOTECAS Y DISCOBARES:** ..... 330 €

**EPÍGRAFE 6.º Otros locales industriales y mercantiles**

a) Centros oficiales .....	150 €
b) Oficinas bancarias .....	195 €
c) Agentes Banca .....	75 €
d) Tanatorios y velatorios .....	82 €
e) Talleres de carpintería, madera, metal y mecánica .....	150 €
f) Gestorías, oficinas de seguros y de servicios .....	64 €
g) Fábricas de productos de transformación (embutidos, bodegas) ....	150 €
h) Gasolineras .....	195 €
i) Matadero .....	375 €
j) Residencia .....	840 €

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

4. Si en un mismo edificio concurren dos actividades, se pagará por la de mayor cuota en el caso de que se trate del mismo sujeto pasivo.

5. Si en un mismo edificio concurren vivienda y actividad, se tributará por cada una de ellas aun en el caso de que se trate del mismo sujeto pasivo.

**Devengo.****Artículo 7.º**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente y por una sola vez abonándose esta, cuando se abonen el resto de los impuestos, recibos y tasas municipales. En el supuesto de que el interesado que abone la tasa, solicite el alta en plazo diferente del primer trimestre anual, se hará un prorrateo por trimestres para abonar el primer recibo.

**Declaración e ingreso.****Artículo 8.º**

1. En el momento que el sujeto pasivo solicite el alta en el Padrón de Basuras, se tramitará de oficio dicha alta por el Ayuntamiento, devengándose ese primer año la tasa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Una vez elaborado el padrón de basuras, los interesados comunicarán al Ayuntamiento cualquier variación de los datos figurados en el mismo, modificaciones que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan efectuado la liquidación de variación.

R-202303762



3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula o padrón.

*Infracciones y sanciones.*

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogada la anterior ordenanza.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa .

Santibáñez de Vidriales, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.-La Secretaria.

